HOSPITAL NACIONAL ROSALES

ESTE DOCUMENTO FUE DISTRIBUIDO EL DIA: 12 JUNIO 2019

CONTRATO No. 85/2019 LICITACIÓN PÚBLICA No. 12/2019 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No.18/2019 FONDO GENERAL

MAURICIO VENTURA CENTENO, de () de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de (),
Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número ()
y Número de Identificación Tributaria () actuando en nombre y representación,
en mi calidad de DIRECTOR DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES , de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero
seiscientos catorce-ciento diez mil doscientos veintidós-cero cero dos-seis; personería que compruebo por medio de: a) Certificación
extendida por la señora Jefe del Departamento de Recursos Humanos del Hospital Nacional Rosales, el día treinta y uno de enero de
dos mil diecinueve, del Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha tres de enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los
Decretos Legislativos números DOSCIENTOS DIECIOCHO y DOSCIENTOS DIECINUEVE, de la Ley de Presupuesto General y Ley
de Salarios del año dos mil diecinueve respectivamente, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo
CUATROCIENTOS VEINTIUNO de fecha VEINTIUNO de diciembre de dos mil dieciocho; mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el
Ramo de Salud, acordó reorganizar al personal del Hospital Nacional Rosales, refrendando mis asignaciones como DIRECTOR
MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL ROSALES, a partir del día uno de enero del año dos mil diecinueve y b) El Reglamento
General de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud Pública, y sus reformas, el cual en su Artículo Once literal "c" establece que
el Hospital Nacional Rosales es un Hospital Nacional Especializado, estableciendo además en su Artículo Seis, "Cada hospital tiene
carácter de persona jurídica, su Representante Legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y
extrajudicialmente", Institución que en el transcurso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y por otra parte el
() de treinta y nueve años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de San
Salvador, Jurisdicción del Departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número
() con Número de Identificación Tributaria
() actuando en nombre y representación de la Sociedad
SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse
SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-
doscientos cuarenta mil doscientos noventa y ocho-ciento cinco-cero, en calidad de Apoderado Especial, personería que acredito por
medio de: a) Certificación del Testimonio de Escritura Pública del Poder Especial, otorgado por el Señor Carlos León Imbertón
Deneke, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y como Representante Legal de la Sociedad antes mencionada, en la
ciudad de Antiguo Cuscatlán Departamento de La Libertad, a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre del año dos
mil catorce, ante los oficios del Notario Piero Antonio Rusconi Gutiérrez, Inscrita en el Registro de Comercio al Número SESENTA Y
NUEVE del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Otros Contratos Mercantiles; mediante el cual el
Representante Legal de la sociedad antes mencionada, cuya personería aparece debidamente legitimada, así como la existencia

legal, denominación, naturaleza, domicilio y finalidad de la referida sociedad, me nombró como Apoderado Especial de la sociedad en mención, para que conjunta o separadamente con otros pueda otorgar y firmar actos como el presente; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominare "LA CONTRATISTA", y en los caracteres antes dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de suministro proveniente del proceso de Licitación Pública No. 12/2019 denominada "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallaran a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se obliga al "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR", a precios firmes de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidades siguientes:

Renglon N°	Nº Oferta	Descripción del Bien	U/M	Cantidad Adjudicada	Precio Unitario	Precio Total	Plazo de Entrega
1	1	SERVICIOS QUIRURGICOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. SISTEMA OXIGENADOR DE MEMBRANA DE FIBRA HUECA PARA PACIENTE ADULTO, INCLUYE OXIGENADOR CON RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERIAS DE MESA Y BOMBA, FILTRO ARTERIAL Y HEMOCONCENTRADOR, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE CODIGO: 12300220 Se adjudica:					
		SISTEMA OXIGENADOR DE MEMBRANA DE FIBRA HUECA PARA PACIENTE ADULTO, INCLUYE OXIGENADOR CON RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERIAS DE MESA Y BOMBA, FILTRO ARTERIAL Y HEMOCONCENTRADOR, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE. PRESENTACION: SET MARCA: TERUMO ORIGEN: USA/JAPON VENCIMIENTO: 20 SET CON VENCIMIENTO 20/11/2019 Y 37 SET CON VENCIMIENTO DE 18 MESES AL MOMENTO DE LA ENTREGA NUMERO ANTE LA DNM: I.M. 018425012018	C/U	57	\$1,000.00	\$57,000.00	20 DIAS CALENDARIO DESPUES DE DISTRIBUIDO EL CONTRATO

Es claramente entendido, que los precios unitarios establecidos anteriormente son inalterables, y se mantienen firmes hasta el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de tal manera que si surgiere necesidad de mayor cantidad de Reactivos e Insumos para Banco de Sangre, este Centro Hospitalario se requerirá a la contratista para que proceda a la entrega. CLAUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Es convenido que forman parte integrante de éste contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: a) Las bases de la Licitación Pública No. 12/2019 "SUMINISTRO DE INSUMOS E INSTRUMENTAL PARA CIRUGIA CARDIOVASCULAR", b) Adendas si las hubieran, c) Aclaraciones, d) Enmiendas, e) Consultas, f)La oferta; g) La Resolución de Adjudicación No. 18/2019, h) Documentos de petición de Suministros, i) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la Institución Contratante, j) Garantías, y k) Otros documentos que emanen del presente contrato. El presente contrato y sus anexos prevalecerán en caso de discrepancia. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA TERCERA: CONDICIONES ESPECIALES. La contratista se obliga a cumplir las condiciones especiales siguientes: A) Los precios ofertados y contratados son FIRMES; B) La responsabilidad de la contratista por daños o perjuicios y vicios ocultos prescribirá en los plazos establecidos en el derecho común. C) La contratista se obliga a reponer, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro dentro del período de vigencia de la Garantía de Calidad de Bienes, caso contrario se hará efectiva dicha Garantía. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de notificación por parte del Administrador del Contrato. D) La contratista para la entrega del renglón número 1 se obliga a proporcionar Un Sistema de Oxigenador de Membrana de Fibra Hueca para paciente Adulto que incluya: Oxigenador con reservorio venoso; set de tuberías de Mesa y Bomba; Filtro Arterial; Hemoconcentrador. Especificaciones: Tuberías de set de Líneas que cumplan con modelo proporcionado de acuerdo a las necesidades del hospital que incluyan líneas de perfusión con recubrimiento completamente sintético que reduzca la respuesta inflamatoria y mejore la preservación de plaquetas, para campo operatorio las cuales deben tener línea arterial de 3/8 y venosa de 3/8 con línea adicional de 1/2 pulgada, líneas individuales para aspiradores de bomba de 1/4 marcados con colores para aspiradores 1 y 2 y para Vent y que serán conectados a su complemento de las líneas de bomba. Conectores para hacer conexiones con cánulas arterial y venosa de acuerdo a las especificaciones proporcionadas por el hospital. Las Líneas bomba deben comprender circuito de línea arterial con filtro arterial con un volumen de purgado no mayor a 200 ml y para flujos máximos de 7.0 L/min y mínimos de o.5 L/min, debe de incluir un conector recto luer lock 3/8-3/8 con llave de 3 vías con tapón sin vent y un conector en Y luer lock 3/8-3/8-3/8 con llave de 3 vías con tapón sin vent. Las líneas para los cabezales de aspiración de 1/4 deben de tener conectores de 1/4 en el extremo de entrada para ser adaptados a su complemento de las líneas de campo operatorio y deben de estar debidamente señalizados para aspirador 1 y 2 y Vent y poseer válvulas de presión. Los cabezales de modulo arterial y de los aspiradores deben de ser de sylastic'. La línea de administración de oxigeno debe de ser de color verde en toda su longitud y poseer el respectivo filtro. La línea de purgado rápido debe poseer doble espiga y los respectivos clamps' así como estar conectada a una línea de recirculación accesoria de 1/4. La línea venosa debe de incluir conector recto 3/8-3/8 luer lock en el caso de la tubería de 3/8 y conector recto 1/2-1/2 luer lock en el caso de la línea de 1/2'. Asimismo en la línea venosa se debe incluir conector Cuvette para medición continua en línea de hematocrito, hemoglobina y saturación. Cada sistema de oxigenación debe incluir 2 descartables para medición de presión de línea arterial de perfusión, compatible con monitores DLP, que adapte específicamente al aparato y 1 Hemoconcentrador de membrana de polisulfona,

libre de glicerina, que no amerite purgado previo, con sus líneas de conexión de 1/4 que además deben contar con sus respectivos clamps y con 2 conectores rectos de 1/4 luer lock, asi como la respectiva línea de drenaje de 1/4 con clamp. Se dispondrá en las tuberías de mesa de un paquete que contenga los conectores acordes a la conexión de cánulas y en las tuberías de bomba del paquete de conectores para hacer adaptaciones acordes a la medida de los tubos, así como 10 cintos plásticos de seguridad. Aclaración: Con respecto a los descartables para medición de presión de línea arterial de perfusión DLP, se hace mención del modelo y marcas específicas, porque en el Hospital Rosales, se dispone de esos monitores para realizar esa función. Esos son los descartables que adaptan a dichos monitores (DLP marca MEDTRONIC) en tal sentido deberán ser compatibles para lograr ser adaptados correctamente. Sobre el Sistema de Administración de Solución Cardioplegica 1:4 para distribuir 1 parte de sangre y 4 partes de solución que incluya intercambiador de calor, se refiere a la especificaciones técnica que el sistema tiene la capacidad de intercambiar y mantener fría y/o caliente la solución cardioplegia, por un sistema de entrada y salida de líneas que son también conectadas a otro intercambiador de calor externo. REQUISITOS DE CONTROL DE CALIDAD: La rotulación del empague primario y secundario deberá comprender lo que se pide a continuación; salvo el caso de insumos presentados en contenedores pequeños, en cuyo caso la información se limitará a los literales: (f, q, h.); a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre Comercial del producto, c) Presentación, d) Concentración de los ingredientes activos, e) Cantidad del producto en el envase, f) Número de lote, g) Fecha de fabricación, h) Fecha de expiración, i) Nombre del fabricante, i) Para aquellos productos que su esterilidad no aparece refleiada en sus empagues, deberá hacer constar esta, presentando copia del certificado de Análisis del fabricante, debidamente autenticada por Notario, k)Indicaciones de uso, I)Otras indicaciones del fabricante, m) Condiciones de manejo y almacenamiento, n) Las etiquetas deben ser impresas y presentadas en idioma castellano, o) La rotulación debe ser completamente legible (no borrosa, ni manchadas) en viñetas de material adecuado, no adhesivo (no fotocopia de ningún tipo), grabar o imprimir directamente en el empaque primario la leyenda ""PROPIEDAD DEL HNR, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD DEL MINSAL, PROHIBIDA SU VENTA" o "PROPIEDAD INSTITUCIONAL, PROHIBIDA SU VENTA", impresas ambas leyendas en idioma castellano. Los literales d, e, i, aplican para aquellos insumos que contienen en su forma activa sustancias o soluciones, (medios de contraste, antisépticos y soluciones). Toda la información debe ser grabada o impresa directamente en el empaque primario. La rotulación del empaque colectivo debe contener: a) Nombre Genérico del producto, b) Nombre comercial del producto, c) Fecha de fabricación, d) Condiciones de manejo y almacenamiento, e) Las etiquetas deben ser presentadas en idioma castellano, la rotulación debe ser completamente legible (no borrosas, ni manchadas) en viñetas de material adecuado. Características de los Empaques Primarios, Secundarios y Colectivos: Empaque Primario: Debe ser inerte y proteger al producto de los factores ambientales (luz, temperatura y humedad) hasta su fecha de vencimiento. Además debe estar bien cerrado y garantizar su inviolabilidad (seguridad del cierre del empaque). Empaque Secundario: El empaque secundario del producto, debe ser resistente y que permita la protección necesaria del empaque primario. Empaque Colectivo: Debe ser de material resistente que permita el estibamiento normal en bodega, sus divisiones deberán ser adecuadas a la altura de las unidades del bien y deben garantizar la seguridad del mismo, además debe de indicarse el número de empagues a estibar. Cada lote de cada producto suministrado deberá acompañarse de un certificado de análisis que deberá contener como mínimo la siguiente información: a) Nombre y dirección del fabricante, b) Nombre genérico del producto, c) Número de lote, d) Fecha de fabricación, e) Fecha de expiración, f) Número y fecha del protocolo de análisis, g) Resultado de

cada prueba y límites aceptables, h) Condiciones de esterilización del producto, i) Otras pruebas requeridas. La Información deberá ser grabada directamente en el empaque primario o impresa en una etiqueta de material adecuado y que no sea fácilmente desprendible (no fotocopias de ningún tipo) y presentadas en idioma castellano; la rotulación debe ser completamente legible (no presentar borrones, raspados, manchas ni alteraciones de ningún tipo en el número de lote, fecha de vencimiento, ni en ninguna parte de la rotulación). No se permitirán etiquetas adicionales usadas como aclaraciones de la etiqueta principal. La información grabada deberá ser impresa en forma que no desaparezca bajo condiciones de manipulación normal. Deberá presentarse el estándar de referencia o materia prima estandarizada de los principios activos que componen el insumo con su respectivo informe de análisis extendidos por el Proveedor (del principio activo) y en cantidad suficiente por cada entrega realizada. (Valido para sustancias o soluciones (medios de contraste o soluciones antisépticas). La contratista deberá indicar los periodos de estabilidad del insumo, a partir de las fechas de recepción en el Almacén respectivo de este Hospital; en todo caso el vencimiento del bien no debe ser menor a dos (2) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes en el Almacén respectivo. Cuando el vencimiento del insumo a entregar sea superior al contratado, se procederá a su recepción sin modificar el contrato por considerarse beneficioso a los intereses de la Institución. Por cada insumo recibido debe efectuarse pago de análisis por cada número de lote a entregar, de acuerdo a tarifas previamente establecidas. El pago se puede efectuar con cheque certificado, emitido a favor de la Dirección General de Tesorería o en efectivo (según tarifa aprobadas en el acuerdo N°. 887, del Ministerio de Hacienda). El insumo debe ser entregado de igual presentación y especificaciones según lo requerido por la base de licitación. La contratista entregará por solicitud del Guardalmacén de Insumos Médicos del Hospital Nacional Rosales, la reposición de las muestras, por cada insumo y lote retirado, los cuales fueran detectados por daños o se encuentran dañados durante la recepción, lo que el contratista queda obligado a reponer dichos bienes, en el término de quince (15) días calendarios a partir de la respectiva notificación. So pena de incurrir en responsabilidad. Es importante que el ofertante tome en cuenta al momento de calcular la oferta económica, en el renglón a ofertar; que existen renglones con condiciones especiales, en cuanto a presentar equipos en comodato y demás aspectos técnicos. El costo de todos los análisis practicados será cubierto por el oferente del insumo aún en los casos en que se requiera terceros para definir el resultado final del análisis. (Tarifas aprobadas en acuerdo No. 887, del 21 de mayo de 2013 por el Ministerio de Hacienda). El Hospital Nacional Rosales, a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, hará todos los análisis de calidad que considere necesarios y en los insumos que se necesite, reservándose el derecho de enviar a realizar análisis a Laboratorios particulares, cuando los intereses del Hospital lo demanden. El Hospital Nacional Rosales a través del Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL, constara la calidad de los insumos adquiridos en cualquier momento, se tomara muestra para los análisis respectivos, para lo cual la contratista deberá proporcionar además sin costo agregado. Las cantidades adicionales de muestras requeridas por el Laboratorio de Control de Calidad del MINSAL. Si como resultado final del análisis del insumo contratado, se estableciere que no cumple con lo requerido por este Centro Asistencial, el oferente previa notificación por escrito, estará obligado a cambiarlo, entregando al Hospital un insumo que cumpla con lo requerido originalmente, en un plazo no mayor de treinta(30) días calendario. El plazo se contará a partir de dicha notificación, para efecto de reemplazar el suministro, será responsabilidad del oferente retirar los bienes de los lugares donde se haya entregado dentro de la Institución. (Se debe presentar el análisis de los insumos, para evitar malos procesos). Ante un segundo rechazo del mismo, el Hospital Nacional Rosales procederá a la disminución del renglón correspondiente aplicándose las sanciones respectivas establecidas en las bases de licitación y la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). Se harán efectivas las garantías respectivas en proporción directa a lo incumplido y se procederá a contratar directamente con la siguiente opción mejor evaluada en el presente proceso de Licitación (siempre y cuando fuera lo más favorable para el Hospital). En caso de insumos contratados debe especificarse en el envase, el lote y la fecha de expiración en forma legible. De la misma manera debe de señalar el nombre del fabricante y cuando estos necesiten ser almacenados a una temperatura específica deberá indicarse en el envase primario y secundario. No se aceptaran con viñetas sobrepuestas a las originales del envase. Los insumos inflamables, explosivos, corrosivos, venenosos, tóxicos y otros de manejo delicado, deben presentar una etiqueta especial indicando la naturaleza y peligrosidad que contiene el envase, de acuerdo a las regulaciones internacionales. (Hoja de Seguridad para el personal). CONDICIONES PARA EL ALMACENAMIENTO: De requerir condiciones especiales para su almacenamiento, estas deberán especificarse en todos los empaques, en lugar visible y con la simbología respectiva. Una vez contratado el producto no se permitirá cambio alguno en estas condiciones. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO. Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a Fondo General, Rubro de Insumos para Cirugía Cardiovascular, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Hospital Nacional Rosales, se compromete a cancelar a la Contratista la cantidad de CINCUENTA Y SIETE MIL DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$57,000.00), para lo cual la Unidad Financiera Institucional proporciono la asignación presupuestaria PFG-59/19, OBJ: ESP: 54113, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicha cantidad queda automáticamente incorporada al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. La cancelación se hará al crédito y se realizara en la Unidad Financiera Institucional del Hospital Nacional Rosales; previo requerimiento de fondos expresados en dólares por la UFI, y la Ejecución del Depósito de Fondos por parte del Ministerio de Hacienda y con la presentación de duplicado cliente y ocho copias de las facturas, expresando el monto preferentemente en Dólares de los Estados Unidos de América, debidamente firmadas y selladas de recibido, con sus Actas de Recepción. La contratista deberá considerar que según Resolución Nº. 12301-NEXT-2200-2007; pronunciada por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda, el día cuatro de diciembre del año dos mil siete; el Hospital Nacional Rosales, ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicio, por lo que retendrá el uno por ciento(1%) como anticipo al pago de este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien Dólares de los Estados Unidos de América, que presente a cobro, en cumplimiento a lo que dispone el Artículo 162 del código Tributario, dicha retención deberá detallarse en la factura respectiva. Las facturas que fueren rechazadas por error u omisiones, deberán ser presentadas en un plazo máximo de dos (2) días hábiles; caso contrario la Institución no se hace responsable de las demoras en el trámite de pago de dicha factura o consecuencias posteriores, aunque los bienes se hayan recibido. CLAUSULA QUINTA: PLAZO DE ENTREGA DE LOS BIENES: Los plazos de entrega de los bienes contratados deberán apegarse a lo establecido en la Cláusula Primera del presente contrato. El plazo de entrega será de acuerdo a la siguiente calendarización:

N°	CODIGO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	PLAZO DE ENTREGA						
1	12300220	SISTEMA OXIGENADOR DE MEMBRANA DE FIBRA HUECA PARA PACIENTE ADULTO, INCLUYE OXIGENADOR CON RESERVORIO VENOSO, SET DE TUBERIAS DE MESA Y BOMBA, FILTRO ARTERIAL Y HEMOCONCENTRADOR, EMPAQUE ESTERIL, DESCARTABLE	57	20 DIAS CALENDARIO						

El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá solicitar al adjudicatario adelanto de las entregas de los bienes que fueran necesarios durante el periodo que dure la formalización del contrato, y el adjudicatario remitirá con Nota de Remisión pre numerada en original y ocho fotocopias en la cual deberá detallar: Cantidad, Precio Unitario, Precio Total, Marca (si lo tiene el producto), según el art. 114 del Código Tributario. Respecto a las condiciones de almacenamiento, aquellos bienes que requieran condiciones especiales para su almacenamiento, deben especificarlo en todos los empagues en un lugar visible y con la simbología correspondiente, que no se desprenda y/o dañe con facilidad. Los plazos de entrega de los bienes ofertados deberán apegarse estrictamente a los requeridos por este Nosocomio y en coordinación con el Administrador de Contratos asignado para el renglón en petición. CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE LA CONTRATISTA. La contratista si incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual provocara una situación de desabastecimiento en el Hospital, deberá explicar a través de una publicación en dos(2) periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del insumo a los pacientes del Hospital Nacional Rosales, a fin de desligar a la institución de los inconvenientes ocasionados a sus usuarios. Previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma a la UACI del Hospital. La contratista deberá realizar la publicación de la situación de desabastecimiento que ha provocado a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación de la UACI. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el Hospital, a través de la UACI y Relaciones Públicas estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán cubiertos por la contratista quien se obligara a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas o en su defecto se descontará de cualquier pago pendiente a la contratista. La dimensión de la publicación será de un mínimo de 3"x4" de medida. CLAUSULA SEPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS BIENES. La recepción se hará en el Almacén de Insumos Médicos, en horario de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 md. Y por la tarde previa coordinación con el Guardalmacén respectivo y Administrador de Contrato. La recepción se hará previa coordinación y programación con tres(3) días de antelación al correo electrónico ahurtado@hnr.gob.sv del guardalmacén y el administrador de contrato, en horario de lunes a viernes de 8:00 am. a 12:00 md. Y por la tarde 1:30 a 3:00 pm. Toda cita con el almacén deberá ser confirmada a través del correo electrónico o cualquier medio en el cual quede constancia documentada, remiendo copia al Administrador de contrato. Para efectos de recepción de los bienes el Contratista o su representante autorizado, deberá estar presente para el conteo del bien a fin de confrontar la documentación entre los bienes entregados, los relacionados en la factura comercial o lista de empaque y lo establecido en los documentos del contrato del Hospital Nacional Rosales, identificando posibles averías, faltantes o sobrantes que se produzcan o se encuentren, de acuerdo a lo establecido en el Art. 121 de la LACAP. La contratista se obliga a reponer en un plazo no mayor de quince (15) días calendario máximo, aquellos bienes que sufran deterioro. El plazo a que se hace mención, surtirá efecto a partir de la fecha de

notificación por parte del administrador de contrato. Si la contratista solicita entregar bienes con un vencimiento menor al contratado deberá presentar ante el administrador de contrato con copia a la UACI la solicitud de petición para la autorización y recepción del corto vencimiento, para la cual la UACI deberá seguir el trámite correspondiente ante la unidad requiriente de los bienes, quien previo análisis autorizara si es procedente o no aceptar el vencimiento, dictamen en el que se establecerán las cantidades que se recibirán y será remitido a la UACI. En caso de autorizarle dicha recepción se le solicitara la emisión de una Declaración Jurada ante Notario, en donde la contratista se oblique al cambio de los bienes, antes de su fecha de vencimiento, si estos aún no se hubieren consumidos en el Hospital, para lo cual bastara el simple requerimiento de la UACI, y/o del Administrador de Contrato respectivo así como otros documentos pertinentes para la elaboración de la respectiva Resolución Razonada. El trámite anterior no les exonera del incumplimiento en los plazos de entrega pactados en los contratos, durante el proceso de Resolución de dicha petición. CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS: La contratista rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de una Sociedad afianzadora, Aseguradora o Institución Bancaria, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 35 y 37 bis de la LACAP, las garantías siguientes: A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un valor de ONCE MIL CUATROCIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$11,400.00), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del bien adjudicado y contratado, la cual deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, la entrega de dicha garantía será dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de distribución del contrato respectivo, en original y 3 copias certificadas por un Notario, y estará vigente a partir de la fecha de distribución y durante un plazo que deberá exceder en ciento veinte (120) días calendario al plazo contractual de la entrega total de los bienes. B) GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES: de conformidad al artículo treinta y siete bis de la LACAP, por un valor de CINCO MIL SETECIENTOS DOLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$5,700.00), equivalente al diez por ciento (10%) del total de lo contratado y deberá ser en dólares de los Estados Unidos de América, presentando dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que el bien ha sido recibido y aceptado en su totalidad y a entera satisfacción, de acuerdo al acta de recepción definitiva que para tal efecto se levantará y estará vigente durante el plazo de un(1) año contados a partir de la fecha de expedición de la última acta de recepción. Para lo cual presentara una Garantía en la UACI del Hospital Nacional Rosales, en original y 3 copias certificadas por un Notario. CLAUSULA NOVENA: ATRIBUCIONES Y NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATOS. El Titular del Hospital Nacional Rosales, nombra mediante Acuerdo HNR Número 366, de fecha veinticinco de abril del año dos mil diecinueve, al DOCTOR JAMES REESE PARADA LORENZANA, quien tendrá la administración exclusiva del renglón número 1 y las responsabilidades establecidas en el Artículo 82 bis de la LACAP, y Art. 74 de su Reglamento. CLAUSULA DECIMA: ACTA DE RECEPCION. Corresponderá al Administrador de Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN, DISMINUCION Y/O PRORROGA AL CONTRATO. El Hospital Nacional Rosales podrá modificar o disminuir el contrato en ejecución, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas, la comprobación de dicha circunstancias, será responsabilidad del Titular del Hospital de conformidad al Art. 83-A y 83-B de la LACAP. El Hospital Nacional Rosales, se reserva el derecho de incrementar el contrato que resulte del proceso de Licitación, hasta un máximo del veinte por ciento (20%) del monto total del contrato, de una sola vez o por varias modificaciones, siempre que haya común acuerdo entre las partes; y cuando concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. La unidad solicitante deberá remitir a la UACI, la solicitud de ampliación al contrato, con la respectiva justificación, anexando la siguiente documentación: Nota de la contratista en la cual acepta la ampliación y el plazo de entrega, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del administrador de contratos. En tales circunstancias, la Institución contratante emitirá la correspondiente Resolución Modificativa de Ampliación del contrato la cual será firmada posteriormente por ambas partes. Para atender las necesidades en Estado de Emergencia no se establece límite alguno en cuanto al porcentaje de modificación del contrato, es decir que podrá modificarse en un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%), todo en atención a las modificaciones que requieran para atender las necesidades por el estado de emergencia o las que en razón de ellas se continúen generando. El contrato podrá prorrogarse, una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables al Hospital Nacional Rosales y que no hubiere una mejor opción. La Unidad solicitante deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga del contrato con la respectiva justificación, anexando los siguientes documentos: Nota del contratista en la cual acepta la prórroga, monto de la misma con su respectiva disponibilidad presupuestaria e informe favorable del Administrador de Contrato. El Titular del Hospital Nacional Rosales, emitirá la Resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prorroga. En los casos que la contratista solicitare variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, con al menos cinco (5) días de anticipación al vencimiento del plazo de entrega o inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las nuevas fecha de entrega anexando a la misma la documentación pertinente a efecto de probar las causas de fuerza mayor o caso fortuito que origina su petición. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá la Resolución pertinente que el caso amerite, estableciéndose un nuevo plazo de entrega y las modificaciones a la garantía de cumplimiento contractual si fuera el caso. En caso de trámite de disminución, se remitirá la justificación que origine dicha diligencia, ratificada por el administrador de contrato, a la Unidad de Asesoría Jurídica, quien determinando responsabilidad atribuirle al contratista, realizaran diligencias de reclamo de fianza de cumplimiento de contrato, concluyendo todo el proceso a través de una Resolución Jurídica que firmara solamente el Titular del Hospital. Una vez recibido el pago del reclamo de la fianza respectiva se liberaran los fondos comprometidos de manera interna en la Institución. Es importante que la contratista para gestionar todo tipo de Modificación, Ampliación. Disminución y/o Prorroga a los contratos estos tienen que ser directamente tramitados con el Administrador de Contratos y este, tendrá que generar la opinión con copia a la UACI. Además de tener alguna duda, discrepancia, o consulta de algún trámite relacionado al contrato. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integra del presente contrato. Se entiende que no será modificable de forma sustancial, el objeto del mismo. CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION. Queda expresamente prohibido a la Contratista traspasar o ceder cualquier título, los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, así como subsanar. La transgresión de esta disposición, además de las cuales establecidas en el artículo noventa y cuatro de la LACAP, dará lugar a la

caducidad del contrato precediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.- CLAUSULA DECIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD. La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el hospital, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el titular lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el hospital se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES. En caso de Incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Titular, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Efectos de no pago de multa. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 159 de la LACAP, expresa que no se darán curso a nuevos contratos con la misma contratista, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del faltante o averías o que haya habido lugar por incumplimiento parcial o total del contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL. Con base a las disposiciones legales contempladas en el número dos del Instructivo UNAC No.02-2015, que contiene la base legal de las Normas para la Incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas, si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de los contratistas a la Normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiera a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en este contrato y lo dispuesto en la Base de Licitación; el Hospital Nacional Rosales, notificará a la contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el Hospital Nacional Rosales, hará efectivas las garantías que tuviere en su poder. En caso de incumplimiento por parte de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: **TERMINACION DEL CONTRATO.** El Titular del Hospital Nacional Rosales, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando "LA CONTRATISTA" no cumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulan en la Base de Licitación y este contrato. CLAUSULA DECIMA NOVENA: TERMINACION BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda. CLAUSULA VIGESIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Toda discrepancia que en la ejecución del contrato surgiere, se resolverá intentando primero el Arreglo Directo entre las partes y si por esta forma no se llegare a una solución, se recurrirá al Arbitraje; de conformidad con la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y su Reglamento. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: INTERPRETACION DEL CONTRATO. El Titular se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativos y de la forma que más convenga los intereses del Hospital Nacional Rosales, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN: Para los efectos legales del Contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de San Salvador, El Salvador. La Contratista en caso de acción judicial, se compromete a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.- CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: MARCO LEGAL. El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: el CONTRATANTE en: HOSPITAL NACIONAL ROSALES: Final Calle Arce y Avenida Mártires Estudiantes del Treinta de Julio antes Veinticinco Avenida en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

y Contrataciones Institucional; ha modificado el documento original; elaborado en versión publica con base al Artículo 30, relacionado con el Artículo 24, literal "c" de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).